

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, y recibida en el despacho el día 19 de enero de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°354
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00025-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra JOHANA CIFUENTES TORO, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 5308028, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Debe aclarar su hecho cuarto y su pretensión 1, en razón a que la suma referida, difiere en su último dígito de la consignada en el pagaré.

Debe aclarar el hecho quinto, como quiera que la fecha de suscripción del título valor, data del 25 de octubre de 2022, resultando diferencias en la señalada en la certificación y en su escrito de demanda.

Deberá aclarar, la razón por la que se pretende cobrar intereses remuneratorios desde el 26 de mayo de 2020, cuando el título se creó el 25 de octubre de 2022.

Lo anterior encuentra sustento en el Artículo 82, Numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

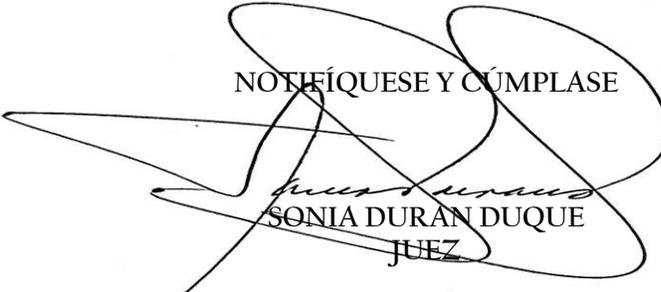
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con Nit. 860.032.330-3, contra JOHANA CIFUENTES TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.665.520, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado John Jairo Ospina Penagos, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y T.P. 133396 del C.S.J., quien representa a la sociedad Cartera Integral S.A.S., identificada con Nit: 900.234.477-9, endosatario en procuración de la sociedad demandante, y de conformidad al endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria